

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CALLE 125 No. 21-26 BOGOTA
TEL: 281 2100-911
FAX: 281 2100-911
www.fundacionunivsanmartin.edu.co

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1981 M.E.N.



ESTADO DE CUENTAS
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015

TENIENDO EN CUENTA QUE

Jairo Enrique Osorio Moreno

IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 1140837374

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Medicina

LE OTORGA,
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE:

Médico General

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACIÓN
EN BOGOTÁ, D.C., A LOS Veintinueve (29) DÍAS DELL MES DE Mayo DE Dos mil quince (2015)

Wagner Viana
RECTOR

Luis E. Gavilán S.
DECANO

Juan Botica
SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA No. 38270

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

El Ministerio de Educación Superior de Colombia autoriza a la Fundación Universitaria San Martín para la prestación de servicios de educación superior que expide el presente documento con el debido reconocimiento y autonomía por el Gobierno Nacional.

Atención al Cliente
NO SE ASUME LA RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO DEL DOCUMENTO



2011 JAN 25 PM 2:23

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

L. Viviana Quiroga C.
Secretaria Ejecutiva

Fundación Universitaria San Martín	
Registro	30837
Folio	19
Libro	08
No	29
Mes	5
Año	2015
SECRETARIA GENERAL	



TRINIDAD EN CUENTA QUE

Barro Enrique Osorio Estorero

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Medicina

EL TÍTULO DE
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
LE OTORGA



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
FACULTAD DE MEDICINA
Sede Puerto Colombia
CÓDIGO SNIES 5415

ACTA DE GRADO N° 2183

En la ciudad de Barranquilla, el día veintinueve (29) del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015), se llevó a cabo el Acto de Graduación de la Facultad de Medicina; en el cual la Fundación Universitaria San Martín, Institución de Educación Superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 12387 de 1981, y con la debida autorización del Consejo Académico de la Facultad, según consta en el acta de graduación No. 130 del día 25 de Mayo del año 2.015 y previo el cumplimiento de los requisitos académicos, legales y reglamentarios, le confiere el título de

MÉDICO GENERAL

A:

JAIRO ENRIQUE OSORIO MORENO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1140837374

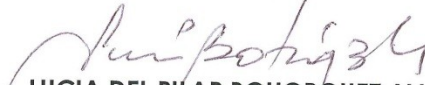
En cumplimiento de las normas reglamentarias se autoriza la entrega del Diploma N° 38270 con Número de Registro 30837 anotado al Folio 19 del Libro 08 de fecha veintinueve (29) de Mayo del año dos mil quince (2.015), información que reposa en la Secretaría General de la Fundación.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015)

MAYRA VIEIRA CANO (Fdo.)
RECTOR

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO (Fdo.)
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente. Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2.015)


LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
SECRETARIO GENERAL



Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23 / 81 - Artículo 63

C114083737400227373

Código de verificación

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA CERTIFICA

Que consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones del Tribunal Nacional de Ética Médica el(a) doctor(a) **JAIRO ENRIQUE OSORIO MORENO**, identificado(a) con C.C. No. 1140837374 y T.P. o R.M. No. 1140837374 del(a) Colegio Médico Colombiano, no registra sanciones vigentes.

Nota: Esta certificación de antecedentes contiene las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Link de Verificación de certificado de antecedentes www.tribunalnacionaldeeticamedica.org/certificados/validar/

“EL PRESENTE CERTIFICADO NO ACREDITA LA CONDICION DE MÉDICO”

Dada en Bogotá, D. C., el viernes 07 febrero 2025 a solicitud del(a) interesado(a).


HERMAN REDONDO GOMEZ
Presidente



Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. (601)7212847 Bogotá D. C.

E - Mail antecedentes@tribunalnacionaldeeticamedica.org, www.tribunalnacionaldeeticamedica.org

antecedentestribunal@outlook.com



NIT. 901366232-1



Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

Certifica que:

Jairo Enrique Osorio Moreno

Identificada Con CC: 1140837347

Realizó y aprobó el curso de Atención de víctimas de violencia sexual y de género. En un total de 24 horas. Fecha de emisión: 2023-12-05 vencen 2024-12-05.

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.

DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO
Jefe de Enfermería
TP 3206
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



NIT. 901366232-1



Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

Certifica que:

Jairo Enrique Osorio Moreno

Identificada Con CC: 1140837347

Realizó y aprobó el curso de atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI. En un total de 24 horas. Fecha de emisión: 2023-11-25 vencen 2024-11-25.

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.

DEIBY STEVENS BRAVO OBANDO
Jefe de Enfermería
TP 3208
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



NIT. 901366232-1



Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

Certifica que:

Jairo Enrique Osorio Moreno

Identificada Con CC: 1140837347

Realizó y aprobó el curso de Atención integral a víctimas de ataques con agentes químicos. En un total de 24 horas.

Fecha de emisión: 2023-12-04 vencen 2024-12-04.

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.

DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO
Jefe de Enfermería
TP 3206
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista



NIT. 901366232-1



Aprobado por Decreto No.1075 del 26/05/2015. Educación no formal Art. 2.6.6.8.

Certifica que:

Jairo Enrique Osorio Moreno

Identificada Con CC: 1140837347

Realizó y aprobó el curso de manejo y gestión del duelo en proceso y abordaje de resolución 3100/2019. En un total de 24 horas. Fecha de emisión: 2023-11-11 vencen 2024-11-11.

ING. SOLANLLY COVALEDA
Representante Legal.

DEIBIE STEVENS BRAVO OBANDO
Jefe de Enfermería
TP 3208
Docente.

ROSA GUZMAN
ESP. Orientación Educativa y
Desarrollo Humano
Docente Especialista

EL COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que conforme a lo establecido en la el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, el (la) profesional **JAIRO ENRIQUE OSORIO MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.140.837.374**, cumplió el servicio social obligatorio como **MEDICO**, en la (s) siguientes plaza (s) y fechas:

Código de la plaza	Modalidad	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación
1303000306011-1	Prestación de Servicios	01/06/2015	30/05/2016

(°) Según artículo 6° de la Resolución 1058 de 2010

Dada en Cartagena de Indias D, T y C, a los Treinta (30) días del mes de agosto de 2016,



CARLOS PEREZ VENEZIA
Coordinador Grupo Talento Humano

Proyectó y Elaboró: **ANA MARIA BUSTILLO VIANA** – SSO Bolívar

Medellín, 12 de enero de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

PROENSALUD identificada con NIT. 900 445 494 - 1, con actividad económica Servicios Médicos. Certifica que el/la profesional: **JAIRO ENRIQUE OSORIO MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1140837374**. Fue afiliado (a) partícipe del Contrato Sindical de **PROENSALUD** con la IPS UNIVERSITARIA en la Sede de Barranquilla en calidad de MEDICO GENERAL, a través de un Convenio de Ejecución con fecha de ingreso 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

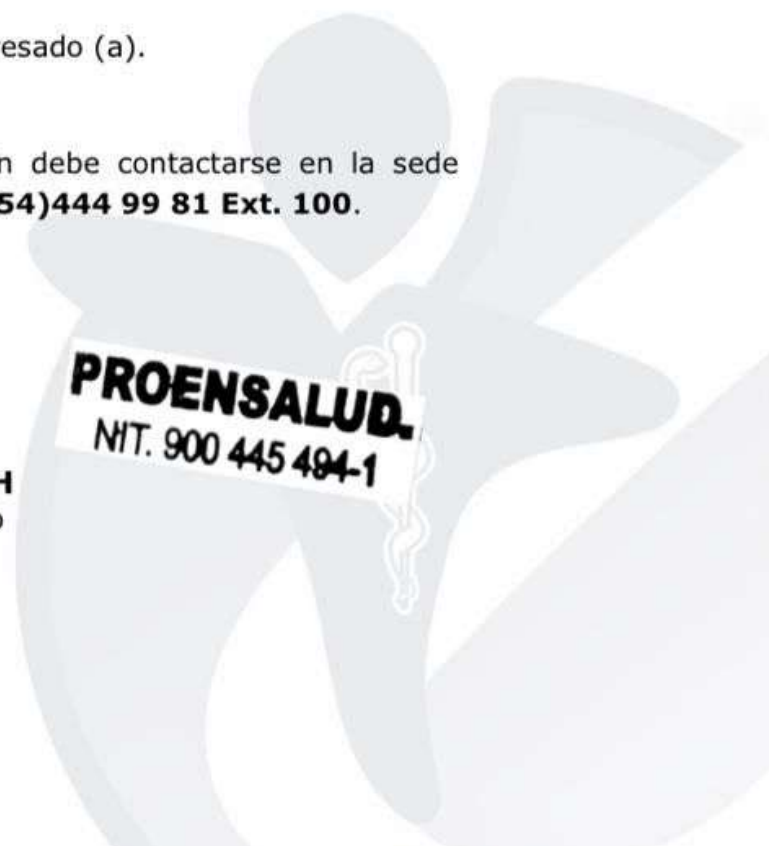
Se expide a solicitud del /(la)/ interesado (a).

Si requiere verificar la información debe contactarse en la sede central Medellín el teléfono **fijo: (054)444 99 81 Ext. 100**.

Atentamente,



PABLO CESAR PINO SABBAGH
Director Administrativo y Financiero



HELP SpA
CONTRATO DE TRABAJO
(MEDICOS)

En Santiago, a **1 de octubre de 2019** entre la empresa **HELP SpA**, sociedad anónima dedicada al giro de asistencia médica de urgencia a domicilio, rol único tributario N° 96.565.480-1, en adelante **“La Empresa”** o **“el empleador”** o **“La compañía”** representada legalmente por don Patricio Ríos Díaz, casado, Abogado Fiscal, rol único tributario N° 9842486-5, según mandato especial otorgado por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 2019, otorgada ante el notario público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernandez, ambos con domicilio en Apoquindo 3001, piso 4, Comuna de Las Condes, y don (ña) **JAIRO ENRQUE OSORIO MORENO** estado civil **SOLTERO/A**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, nacido(a) el **22 de enero de 1991** cédula nacional de identidad o Rut N° **26973046-3** domiciliado(a) en **JOSE ARRIETA 6531** comuna de **LA REINA** que en adelante se denominará **“el trabajador”**, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo.

PRIMERO: Por el presente instrumento, **"HELP SpA"** contrata los servicios personales, bajo dependencia y subordinación, del trabajador individualizado, quien acepta, para desempeñarse como: Médico integrante de los equipos profesionales y técnicos de las diversas unidades asistenciales de orientación telefónica y móviles domiciliarias de urgencia de la empresa. Es obligación principal del trabajador supervisar y ejecutar las acciones técnico-asistenciales durante las atenciones médicas prestadas por la empresa a sus clientes o terceros que requieran de sus servicios, consistentes en evaluar clínicamente a los pacientes; hacer la hipótesis diagnóstica e indicaciones terapéuticas inmediatas y mediatas que se requieran según sus conocimientos profesionales; y decidir, si así lo estima necesario, el traslado del paciente a un centro asistencial, haciendo entrega personal del afectado al médico receptor. Será también obligación del trabajador, cuando el empleador lo requiera, prestar servicios de orientación telefónica al usuario de la empresa respecto de las conductas a seguir ante cuadros clínicos catalogados como leves y sin urgencia por los receptores de la Central de Operaciones de Help otorgando, si lo estima necesario según sus conocimientos profesionales, información de tipo farmacológico y toxicológico a los clientes que lo soliciten. Esta información médica telefónica consiste básicamente en recomendaciones generales relativas a reposo, aislamiento, manejo sanitario, uso de elementos de desinfección y curación, y en casos puntuales y calificados por el propio trabajador, la indicación de fármacos de uso común y general, no pudiendo en estos casos, efectuar hipótesis diagnósticas por vía telefónica ni indicar tratamientos complejos, debiendo despachar un móvil al domicilio del cliente en casos que detecte síntomas de alarma durante la anamnesis.- Durante la prestación de servicios como médico de turno en equipos móviles el trabajador es el responsable profesional y administrativo del mismo.- La constitución de turnos y su término se harán efectivos en Avenida Apoquindo N° 3001, piso 4, comuna de Las Condes o en cualquiera de las diversas bases operativas que la empresa posee en la Región Metropolitana. Los servicios se prestarán fundamentalmente al interior de los perímetros de cobertura definidos por la empresa en la Región Metropolitana y ocasionalmente en otras regiones del país.-

SEGUNDO: Serán obligaciones del trabajador, sin perjuicio de las registradas en la cláusula anterior, de las contempladas en la ley y el reglamento interno de la empresa, las siguientes:

- a) Permanecer en su puesto de trabajo hasta que sea relevado por el médico que deba reemplazarlo en su turno, no dejando jamás y bajo ninguna circunstancia sin su presencia su lugar de trabajo o unidad móvil que le hubiere sido asignada;
- b) Ejecutar sus labores con interés, diligencia profesional, buena disposición y honradez; Abstenerse de aprovechar en beneficio propio o de terceros las oportunidades comerciales, know-how y demás conocimientos técnicos específicos de que tuviere conocimiento, sea en razón de su

trabajo o por otra causa. Esta limitación tendrá vigencia hasta un año después de término de la relación;

- d) Cumplir y hacer cumplir al personal de su dependencia las instrucciones que imparta la empresa; así como su reglamento interno;
- e) Mantener en todo momento una conducta intachable en lo comercial, profesional y de todo otro orden, evitando actitudes reñidas con la ética profesional y comercial;
- f) Ejecutar la labor para la cual fue contratado y las similares que le encomiende la empresa, conforme a las cláusulas de este contrato, comprometiendo para ello su dedicación exclusiva, en los horarios u turnos comprometidos;
- g) Participar en una reunión clínica mensual, de una extensión no superior a dos horas, en los días y horas que le serán informados por la empresa oportunamente;
- h) Cumplir y observar fielmente, en el desempeño de sus funciones, todas las instrucciones, órdenes y normas de atención que le sean impartidas por el personal de empresa revestido de autoridad suficiente. Corresponde exclusivamente a ésta, determinar qué personal tiene tal autoridad;
- i) Cumplir estrictamente las disposiciones, circulares, memorándums y normas establecidas en documento anexo a este contrato, bajo el título de reglamentaciones. Se considerarán parte integrante de este contrato todas actuales disposiciones, circulares, memorándums y normas referidas precedentemente y las que se dicten en el futuro y que le sean informadas y notificadas;
- j) Guardar la más absoluta reserva sobre las operaciones del empleador, sobre la información de los pacientes a la que tenga acceso en el ejercicio o por causa de su cargo y, en general, sobre todo antecedente de la empresa, sean referidos a las áreas comerciales, de patentes, modelos industriales, promoción de productos, sistemas computacionales y softwares, incluyéndose en esta reserva a las empresas relacionadas con el empleador y a sus clientes, sin excepción alguna. Se conviene, asimismo, que el empleador será titular del dominio sobre la propiedad intelectual de toda creación de esta naturaleza, que el trabajador realice para la empresa durante su permanencia en ella. Esta obligación de reserva subsistirá en el futuro, incluso aunque termine el contrato de trabajo, y de la misma se dejará constancia en el respectivo finiquito, obligándose el trabajador a responder por los eventuales perjuicios que cause al empleador en el caso de;
- k) Rendir un informe pormenorizado sobre los hechos y antecedentes de los que tome conocimiento en cada procedimiento en que le corresponda intervenir;
- l) Mantener en todos sus actos, sea o no durante la jornada de trabajo, un adecuado comportamiento, orden, disciplina y respeto con los clientes de la empresa, sus jefes superiores, compañeros de trabajo y con el público en general;
- m) En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad, justificarla con la correspondiente licencia médica, en el plazo de 48 horas;
- n) Presentarse a sus turnos en el lugar de trabajo y cumplir estrictamente con los horarios asignados según este contrato;
- o) Permanecer en su lugar de trabajo aun cuando no se le asigne actividad alguna en condiciones adecuadas para su salida inmediata en caso de requerirse su asistencia profesional;
- p) Devolver, al término del contrato de trabajo, todos los formularios, folletos, papelería, recibos, libros de tarifas, uniformes y cualesquiera otros documentos u elemento que pertenezcan al empleador o a sus clientes y que estén en su poder;
- q) Conservar su título profesional de Médico Cirujano. En consecuencia, constituirá causal de caducidad del presente contrato si el trabajador fuere inhabilitado por la autoridad competente para el ejercicio profesional.

La inobservancia de cualquiera de estas obligaciones, de las contenidas en el reglamento interno de la empresa o de las que se indican en general en este contrato, se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, configurándose por tanto la causal de término de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna establecida en el N° 7 del artículo 160 del Código del Trabajo.

TERCERO: Queda prohibido al trabajador, entre otros, sin que la enumeración sea taxativa y sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el reglamento interno, lo siguiente:

- a) Laborar durante la jornada de trabajo, en otros asuntos que no sean los de la empresa y tener parte directa o indirecta en otros asuntos ajenos que requieran su atención personal;
- b) Ejecutar o participar en negocios similares, conexos, parecidos o equivalentes que tengan relación directa o indirecta con el giro de la empresa. El trabajador declara tener perfecto y cabal conocimiento del giro de los negocios que realiza su empleador. La infracción a esta prohibición facultará al empleador para poner término al contrato por la causal prevista en el N° 2 del artículo 160 del Código del Trabajo;
- c) Aprovechar en beneficio propio o de terceros las oportunidades comerciales de que tuviere conocimiento, en razón de su trabajo u otra causa;
- d) Comprometer al empleador en cualquier obligación, contrato o convenio sin estar previamente autorizado para ello;
- e) Ocultar informes o hechos, o proporcionar información falsa o errónea en relación a las personas que atienda profesionalmente en el ejercicio de sus funciones;
- f) Retirarse de sus turnos asignados mientras no se presente su relevo.

La inobservancia de cualquiera de estas prohibiciones hará incurrir en el mismo incumplimiento a que alude el inciso final de la cláusula anterior, configurándose por tanto la misma causal de término de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTO: El empleador queda facultado para alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deben prestarse según este contrato a condición de que se trate de labores similares y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la Región Metropolitana, entendiéndose las partes que ello en caso alguno importa un menoscabo para el trabajador. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no ha significado cambio de residencia.

QUINTO: Por ser los servicios contratados de aquellos de exclusiva confianza del empleador cuyo carácter emana de la naturaleza de los servicios prestados, el presente contrato de trabajo podrá terminar además de las causales establecidas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, pagando al momento de la terminación de los servicios una indemnización sustitutiva de falta de aviso previo equivalente a la última remuneración mensual devengada de conformidad a la ley.- Asimismo, las partes acuerdan que en caso de terminación de la relación laboral por desahucio escrito del empleador, la empresa pagará al trabajador, al momento de terminación de los servicios, una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un tope máximo de trescientos treinta días de remuneración, y con un tope de 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo.

SEXTO: Que siendo la empresa de aquellas que de acuerdo al N° 2 del artículo 38 del Código del Trabajo están exceptuadas del descanso dominical y festivo; y habida consideración las especiales características de la prestación de los servicios contratados; la empresa con el consentimiento de sus trabajadores ha obtenido un régimen especial de distribución de la jornada de trabajo y descanso que dan cuenta las Resoluciones de la Dirección del Trabajo N° 1011, 1013 y 1014 todas de fechas 10 de Agosto de 2006, respecto de las faenas de operaciones en la Región Metropolitana, Quinta Región y Octava Región, respectivamente, conforme a las cuales, según corresponda, se ajustará la jornada del trabajador en un sistema rotativo de turnos y descansos, las cuales se entienden formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales y en tanto ellas se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, y fuera de las jornadas especiales antes referidas, el trabajador podrá estar afecto a un sistema de trabajo por

turnos por lo que en este caso se estará a lo dispuesto en el reglamento Interno. Con todo, jamás la jornada ordinaria será superior a las 45 horas promedio semanales.-

SEPTIMO: El Trabajador (a) se obliga a guardar la más absoluta reserva sobre todos los hechos o información que tome conocimiento en razón de su trabajo, aún después de terminado el presente contrato. Así el trabajador se obliga a mantener en confidencialidad y en secreto frente a terceros, sean ajenos al empleador o que trabajen para él, cualquier y todo conocimiento e información que de sus operaciones, organización, personal y clientes el Trabajador (a) haya tomado conocimiento o tenido acceso con motivo de sus funciones. Queda comprendido específicamente dentro de los anterior, todo lo relativo a planes y estrategias comerciales y/o de operaciones de la empresa; programas computacionales que utilice el empleador, incluidas las password asignadas al Trabajador (a) o empleadas por él; listado de clientes e información relativa a los trabajadores de **Help SpA.**, tales como remuneraciones, antecedentes médicos, comerciales o legales.

En su caso, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de todos los antecedentes de los clientes y del personal de **Help SpA.**, a los cuales pudiere tener acceso en razón de sus funciones.

Al Trabajador (a) le queda absolutamente prohibido ejecutar, ya sea por cuenta propia o ajena, toda actividad o negociación similares a las comprendidas dentro del giro del Empleador, que no sean las correspondientes a su cargo y obligaciones emanadas del presente contrato.

La inobservancia de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, como asimismo de cualesquiera de las otras que asume el Trabajador (a) en el presente contrato, se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato, y le pondrá término a él, ello sin perjuicio de la indemnización a que quedará obligado el Trabajador (a) por cualquier daño que dicho incumplimiento le pueda ocasionar al Empleador.

OCTAVO: El Trabajador (a) reconoce y se obliga a actuar en todo momento en el desempeño de sus funciones conforme a la ley y a las disposiciones del Código de Ética de la empresa.

En razón de lo anterior, se obliga muy especialmente a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado por la empresa según lo dispone la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, para lo cual recibe en este acto un documento denominado "Manual de Prevención de Delitos", donde se describen los elementos principales de dicho "Modelo", y que el Trabajador (a) declara conocer y aceptar en todas sus partes. Del mismo modo, el Trabajador (a) declara que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas las instrucciones y prohibiciones contenidas en dicho Modelo de Prevención de Delitos, así como las sanciones y efectos contenidos en él las que se entienden formar parte del presente contrato.

El Trabajador (a) se obliga, asimismo, a denunciar en forma inmediata, a su superior jerárquico o al funcionario encargado de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones y de la Ley N° 21.121, todo hecho o situación de la cual haya tomado conocimiento por sí o por terceras personas, que sea o pueda llegar a ser constitutiva de alguno de los delitos a que se refiere dicho cuerpo legal - lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores -, para cuyo efecto utilizará las vías de denuncia que la empresa ha establecido y que el Trabajador (a) declara conocer.

Las partes acuerdan elevar esta cláusula a la calidad de esencial de manera que su incumplimiento por parte del Trabajador (a) significará el término inmediato de su contrato de trabajo por incumplimiento grave de sus obligaciones, sin derecho a indemnización y sin perjuicio de las acciones legales que la empresa ejerza en contra del Trabajador (a) a fin de perseguir su responsabilidad penal y civil, en su caso."

NOVENO: El Trabajador se obliga a cumplir con las instrucciones y políticas corporativas impartidas por el Empleador por intermedio de sus superiores, especialmente con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa y con las Normas sobre Protección de Datos y Privacidad de la Información Personal de UnitedHealth Group; durante todo el tiempo que dure el Contrato de Trabajo, a desempeñar sus servicios fiel y lealmente, debiendo desplegar sus mejores esfuerzos en el cumplimiento de su cargo.

DECIMO: Uso del Correo Electrónico Corporativo e Internet.

10.1 El Trabajador reconoce y acepta que los sistemas, dispositivos, conexiones remotas, casillas de correo electrónico corporativo y otras herramientas tecnológicas que le son proporcionados por la Empresa deben ser utilizados únicamente para desempeñar las labores propias de su cargo, son propiedad de la Empresa y no deberán ser utilizados con fines personales.

Los recursos tecnológicos de la Empresa no pueden ser utilizados para violar de manera intencional o no intencional cualquier ley vigente.

10.2 Toda la información creada, almacenada, o transmitida vía los recursos tecnológicos de la Empresa es de propiedad de la misma.

El Trabajador no debe esperar privacidad en relación con cualquier información almacenada en los equipos de la Empresa, como tampoco aquella transmitida, recibida, vista o accedida a través de o por medio de las casillas de correo electrónico corporativo de la Empresa y/o equipos proporcionados por ésta o mecanismos de transmisión de datos.

El Trabajador entiende que el Empleador debe necesariamente poder acceder al correo corporativo del Trabajador para asegurar la continuidad de sus operaciones y la atención oportuna de los clientes, particularmente en caso de licencias médicas, vacaciones, descansos asociados a la maternidad, permisos, al término de la relación laboral, etc., así como también para efectos de monitorear el cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes (compliance) en materia de, por ejemplo, uso de información privilegiada, conflictos de interés y prevención de conductas que incumplan la ley.

Asimismo, el Trabajador entiende y acepta que el Empleador requiere monitorear e inspeccionar el tráfico entrante y saliente en la red informática (correos electrónicos corporativos, sitios web visitados, etc.) para, entre otros fines similares, prevenir potenciales amenazas para la seguridad de sus sistemas informáticos, identificar códigos potencialmente maliciosos y, en general, velar por el cumplimiento de sus políticas internas de uso de Internet, correo electrónico corporativo y sistemas de información.

Por lo anterior, el Trabajador autoriza al Empleador a realizar las medidas antes mencionadas, incluyendo, entre otras, inspeccionar y almacenar los correos electrónicos corporativos del Trabajador con contenido potencialmente malicioso y enviarlos a personal especializado en seguridad de la información, dentro o fuera del país, para que este los examine en detalle; monitorear el uso de Internet que haga el Trabajador y bloquear el acceso a archivos o sitios potencialmente peligrosos para la seguridad de la información del Empleador o contrarios a su política de uso de Internet; y crear y mantener registros con los intentos que el Trabajador hubiera hecho para acceder a sitios bloqueados y los demás incidentes de seguridad informática que pudiese haber promovido.

10.3 El Trabajador tendrá acceso al wifi disponible en las instalaciones de la Empresa para utilizar sus dispositivos móviles personales, así como también acceso a internet para el uso de correos personales como Gmail, Hotmail, etc., en el entendido que el uso de los mismos no debe hacerse en forma que lo distraiga del cumplimiento de sus funciones bajo el Contrato de Trabajo.

Si el Trabajador usare inadvertidamente e incidentalmente el correo electrónico corporativo para fines personales, debe entender que no puede esperar ninguna privacidad al respecto y debe remover a su más pronta conveniencia toda dicha información personal si es que pretende mantener privacidad de la misma.

En ningún caso podrá el Trabajador utilizar la casilla de correo electrónico corporativo para inscribirse en sitios web o listas de mensajes no relacionados con el desempeño de sus funciones.

El Trabajador no puede sin autorización previa y escrita de su superior transferir datos o información de la Empresa, a su correo privado o cualquiera otro correo no autorizado, o almacenar datos o información de la Empresa fuera de los servidores y/o dispositivos del Empleador, sea que dicha información pertenezca a la Empresa, a sus clientes, proveedores o a cualquier otro tercero. El Trabajador entiende y acepta que por razones de seguridad y protección de la información sensible que maneja de sus clientes, la Empresa mantiene sistemas automáticos que detectan cualquier flujo de datos a correos no autorizados fuera de sus servidores.

10.4 El Trabajador deberá abstenerse de utilizar cualquier herramienta y/o descargar cualquier programa, tanto en equipos computacionales como en dispositivos móviles de la Empresa, que: (i) sean incompatibles con el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato de Trabajo, (ii) puedan resultar perjudiciales para el negocio y/o reputación de la Empresa, (iii) puedan constituir una amenaza para la seguridad y/o adecuado funcionamiento de los sistemas y redes de la Empresa, (iv) permitan o puedan permitir el acceso no autorizado a información contenida en los sistemas y redes de la Empresa, y (v) constituyan o puedan constituir una conducta ilegítima o ilegal.

10.5 La Empresa podrá monitorear, acceder, fiscalizar, copiar, revisar e inspeccionar, en cualquier momento y sin aviso, el uso que el Trabajador haga de los implementos tecnológicos de la Empresa y de toda la información creada, ingresada, almacenada, vista, accedida o transmitida a través de estos recursos (incluyendo pero sin que implique limitación, la casilla de correo electrónico corporativo). Dicho monitoreo y control sólo podrá realizarse conforme a mecanismos preventivos, específicos, aleatorios, impersonales idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral, procurando que la aplicación de esta medida se realice de manera generalizada, garantizando la impersonalidad de la misma.

Las medidas de monitoreo y control pueden ser ejecutadas o dirigidas por personal de la Empresa o por terceros designados o actuando por indicaciones de la Empresa o como sea requerido por la ley o necesario para, o incidental al ejercicio de las actividades éste, auditoría, actividades de seguridad y/o para asegurar una administración de los recursos tecnológicos efectivos y cumplimiento con las políticas de la Empresa.

DECIMO PRIMERO: La remuneración bruta imponible que percibirá el trabajador mensualmente se compondrá de la siguiente:

- a) Un sueldo base de **\$ 761.851.-** por la prestación de sus servicios para una jornada ordinaria de trabajo de 45 hrs. a la semana. Este sueldo base se reajustará en forma proporcional, si el trabajador en definitiva en el mes correspondiente al pago, según lo acordado, prestare servicios en turnos que impliquen una jornada promedio semanal inferior a las 45 horas.
- b) la gratificación legal establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo, con tope anual de 4,75 ingresos mínimos.
- c) Percibirá además ingreso variable, a razón de **\$5.845** por evento efectivamente realizado.

DECIMO SEGUNDO: El feriado anual será de quince días hábiles al año, que se tomará de preferencia en verano, según las necesidades de la empresa. El trabajador autoriza desde ya al empleador para que le fraccione el exceso de feriado sobre diez días hábiles en la forma que estime necesaria.

DECIMO TERCERO: El presente contrato comenzó a regir el día **1 de octubre de 2019** fecha de ingreso del trabajador y tendrá una duración **hasta el 21 de agosto de 2020**.

DECIMO CUARTO: Se deja constancia que don (a) **JAIRO ENRQUE OSORIO MORENO** presta servicios para **HELP SpA**, a partir del 1 de octubre de 2019, fecha que se reconoce para todos los efectos legales y contractuales.

DECIMO QUINTO: Cualquier prestación que el empleador otorgue o conceda al trabajador y que no sea de las que constan en este contrato, sus modificaciones o anexos, u otros documentos escritos o disposiciones legales, se entenderá otorgada a título de mera liberalidad y no dará derecho alguno al trabajador, pudiendo el empleador eliminarla, suspenderla o modificarla a su entero arbitrio.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios del Trabajo. El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, dejándose expresa constancia de que el trabajador recibe en este acto una copia del mismo.

Bogotá, Febrero 7 de 2025

Señor:
OSORIO MORENO JAIRO ENRIQUE
CC. 1140837374
CR 34 26 94 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 25 de 2023. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
OSORIO MORENO JAIRO ENRIQUE	1140837374	C	Jul-25-2023	20	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
JAIRO ENRIQUE OSORIO MORENO	1140837374	Trabajador Independiente	VIGENTE
JP DRYWALL SYSTEM SAS	1140837374	Dependiente	CERRADO
MC CONSULTORIA Y SERVICIOS SAS	1140837374	Dependiente	CERRADO
MC CONSULTORIA Y SERVICIOS SAS	1140837374	Dependiente	VIGENTE
SM ASESORIAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.	1140837374	Dependiente	VIGENTE
VISION Y CONSTRUCCION LIMITADA	1140837374	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

**En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JAIRO ENRIQUE OSORIO MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.140.837.374**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 7 de Febrero del 2025.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.